



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MDP

Pichanaqui, 02 de Diciembre, 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Pichanaqui en Sesión Extra Ordinaria N° 019-2016-MDP de fecha, 01 de diciembre, 2016.

VISTOS: El Informe N° 213-2016-GAT/MDP, de fecha 30.Noviembre.2016, Opinión Legal N° 041-2016-GAL/MDP, de fecha 30.Noviembre.2016 y el Dictamen N° 003-2016-GAT/MDP, de fecha 30.Noviembre.2016, mediante el cual se propone prorrogar la Vigencia por un periodo de 12 (doce) meses; la ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2015-MDP, que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias para el ejercicio fiscal 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades señala: La Municipalidades Provinciales son los Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior.

Que, el tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013.EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, indica que : En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no será mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, publicado el 01 de Enero del 2012, que a la fecha está vigente, se ha fijado en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Monetario (TIM), aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional que administra.

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por unanimidad del Pleno Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM)  
APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR** la Vigencia por un periodo de 12 (doce) meses; la ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2015-MDP, de fecha 24 de noviembre 2015, QUE FIJA LA



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, la misma que consta de 03 Artículos.

ARTÍCULO 2º.- Encárguese a Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1er día hábil del mes de Enero del 2017.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI  
Econ. Zénonio A. Rojas Muje  
ALCALDE